

RESOLUCIÓN OCS-SE-014-No.077-2025**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

Que, el artículo 6. literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);"

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas.",

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);"

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, art. 103 prescribe: Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas políticas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos.

La universidad o escuela política en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, art. 108 establece: La universidad o escuela política a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual

nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación del docente. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renuncias, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud de trámite de movilidad interna docente, de fecha 1 de julio de 2025, suscrita por la Lcda. Andrea Araúz Chávez, Mg., docente titular principal de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, de conformidad con lo señalado en el Art. 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior dirigido a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, expresa su voluntad de movilizarse a la Sede Santo Domingo, para el periodo académico 2025-2, por motivo de poseer formación académica que corresponde a las exigencias de la carrera, quiere aportar en la nueva Sede con su experiencia y capacidades para fortalecer la academia y procesos sustantivos;

Que, mediante oficio No 094-SD-FCACC-DVCV-2025 de fecha 16 de julio de 2025, la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Ph.D, Presidente de la Comisión Académica, trasladó a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, el informe de Movilidad Interna Docente Titulares(PHM-06-F-003), de la Lcda. Andrea Araúz Chávez, docente titular a Tiempo Completo de la carrera de Mercadotecnia, quien solicitó

movilidad a la Sede Santo Domingo para el periodo 2025-2, para que se conozca en el Consejo de Facultad, informe que consta de antecedentes y desarrollo:

"ANTECEDENTES:

En cumplimiento del artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior en el que se manifiesta: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente".

Considerando lo señalado en el Artículo 71 de la LOES "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad".

En concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior que señala: "A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas políticas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos (...), y el artículo 108 de la ley antes señalada "La universidad o escuela política a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior"

Esta Comisión Académica, en cumplimiento con su atribución dispuesta en el artículo 171 numeral 2 y 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que señala: "Revisar los programas de estudio y sílabos, diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión; y, Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión", se reunió el 16 de julio del 2025 y analizó la solicitud de movilidad interna del Lcda. Araúz Chávez Andrea Robertha con cédula de identidad 130629368-7 profesor titular PRINCIPAL de la Carrera Mercadotecnia de la Facultad: Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, de esta institución de Educación Superior, determinando lo siguiente:

DESARROLLO:

- a) Recibida la solicitud de movilidad interna de la profesora: Lcda. Andrea Robertha Araúz Chávez, se procedió a verificar la situación académica de la misma:

Título 3er nivel: Licenciado en Ciencias la Educación especialización Pedagogía
Título 4to nivel: Magister en Dirección Estratégica de Marketing y Ventas.",



Asignaturas que imparte	Carga horaria semanal	Modalidad	Tiempo de Dedicación	Proyecto de investigación
LOGÍSTICA DE PUERTOS	40 horas	Presencial	Tiempo Completo	
GESTIÓN DE CALIDAD Y COMPETITIVIDAD				
RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS				

- b) Verificando la planificación académica de la carrera de Mercadotecnia, se evidencia que desde el periodo 2023-1 hasta el periodo 2025-1, la docente antes mencionada, ha sido asignada como responsable de la comisión de seguimiento a graduados de la carrera Mercadotecnia; por lo tanto, se solicita que, de darse la respectiva movilidad, la docente entregue toda la información que soportan los indicadores de dicha comisión, para la respectiva entregar al nuevo responsable.
- c) En referencia al anterior detalle, se ha analizado la solicitud de movilidad interna, observando que existe equilibrio entre la carga horaria y la capacidad de la planta docente de la carrera para cubrir las asignaturas que deja el profesor, por tal motivo, se remite el presente informe para análisis y aprobación en las instancias que correspondan”;

Que, mediante Resolución RCF-CACC-SO-006-No.052-2025 el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, conoció la solicitud de movilidad interna docente, presentada por la Lcda. Andrea Araúz Chávez, Mg., docente titular de la carrera Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para su traslado a la Sede Santo Domingo, a partir del periodo académico ordinario 2025 (2), una vez analizado, se resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el Informe de movilidad Interna de Docente (PHM-06-F-003), a favor de la Lcda. Andrea Robertha Araúz Chávez, Mg., profesor titular principal con dedicación tiempo completo de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para realizar su movilidad interna hacia la Sede Santo Domingo, conforme a lo señalado en el punto 8.7 del Manual de procedimiento para movilidad interna de docentes; **Artículo 2.-** Solicitar a la Lcda. Andrea Robertha Araúz Chávez, Mg., en su calidad de Responsable de la Comisión de Seguimiento a Graduados de la carrera de Mercadotecnia, la presentación de los informes correspondientes a sus períodos de gestión, comprendido desde el 2023-1 hasta el 2025-1. La documentación deberá compilar las actividades realizadas y será entregada a la Dirección de Carrera para su análisis, archivo. y posterior transferencia al nuevo responsable de dicha comisión, en atención a los requerimientos del proceso de acreditación de la carrera: Informes requeridos: Informes de Satisfacción a Graduados,

Informes de Empleabilidad, Informes de Consultas Académicas, Informes de Comité Consultivos, Informes de Consulta a Sectores Sociales y Productivos, Informes para la Mejora Académica, Informes de Socialización para Seguimiento a Graduados, Informes de Evidencias de Seguimiento a Graduados, Informes de Mejoras a la Oferta Académica, Informes de Alumno, Planificación de la Comisión Seguimiento a Graduados por cada periodo académico, Informes finales de la Comisión Seguimiento a Graduados por cada periodo académico; **Artículo 3.-** Aclarar que el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio no tiene la competencia para garantizar el retorno de docentes que hayan realizado procesos de movilidad interna. Dicho retorno está condicionado a las necesidades académicas de cada carrera y a la disponibilidad en la planificación docente, conforme a los lineamientos establecidos en la Política de Distribución de Carga Horaria vigente”;

Que, con oficio No.Uleam:DFCAC-2025-0727-OF de fecha 29 de julio de 2025, suscrito por la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Ph.D., Presidenta (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la resolución del Consejo de Facultad RCF-CACC-SO-006-No.052-2025, realizada en sesión ordinaria No.006-2025-FCACC el 18 de julio del 2025, donde se conoció y analizó el Informe Académico de movilidad interna elaborado por la Comisión Académica de la Facultad en atención a solicitud presentada por la Lcda. Andrea Araúz Chávez, Mg., profesor titular con dedicación a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, quien manifiesta su decisión voluntaria de movilizarse a la Sede Santo Domingo, a partir del periodo 2025-2;

Que, el Consejo Académico en sesión extraordinaria No. 06-2025 de 11 fecha de septiembre de 2025, conoció el oficio No. ULEAM-SSD-2025-413-OF, suscrito por la Ing. Gina Loor Moreira, Mg., Directora de la Sede Santo Domingo, mediante el cual remitió el informe de la Comisión Académica de Movilidad Interna de docentes titulares No.001 del 06 de agosto de 2025, para el trámite de la Lcda. Andrea Araúz Chávez, Mg., docente titular principal de la carrera de Mercadotecnia, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo a la Sede Santo Domingo a partir del periodo académico 2025-2, analizada la petición, mediante resolución No. 105-VRA-PJQA-2025, **se resolvió:** “**Artículo 1.-** Acoger favorablemente el informe de Comisión Académica de Movilidad Interna de docentes titulares No. 001 del 06 de agosto de 2025 de la Sede Santo Domingo, para la movilidad interna de la docente titular principal, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo: Lcda. Andrea Araúz Chávez, a partir del periodo académico 2025-2; **Artículo 2.-** Presentar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación la movilidad interna de la docente Lcda. Andrea Araúz Chávez, Mg., a la Sede Santo Domingo, a partir del periodo académico ordinario 2025-2”;

Que, el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el Segundo punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.014-2025, como: “**2.2.** Resolución No.105-VRA-PJQA-2025, Movilidad Interna de la Lcda. Andrea Araúz Chávez, Mg., de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio a la Sede Santo Domingo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único. - Dar por conocida y acogida la Resolución No. 105-VRA-PJQA-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, emitida por el Consejo Académico de la IES, en relación a la solicitud de Movilidad Interna de la Lcda. **ANDREA ROBERTHA ARAÚZ CHÁVEZ**, Mg., docente de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo y se aprueba su traslado a la Sede Santo Domingo, a partir del período académico ordinario 2025-(2). Se regulariza su movilidad interna, de acuerdo con el distributivo y la resolución emitida por el Consejo Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Gina Loor Moreira, Mg., Directora de la Sede Santo Domingo.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Andrea Araúz Chávez, docente de la IES.
- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Presidente de APU.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2025, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General